SECRETARIA. - San Pelayo, 23 de mayo de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial de subsanación de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por el señor KLEIVER JOSE LOPEZ PETRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.003.035.014, quien actúa en nombre propio, contra el señor JUAN JOSE POLO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.003.050.084, presentada en término, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. - Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **KLEIVER JOSE LOPEZ PETRO C.C. 1.003.035.014**
DEMANDADO: **JUAN JOSE POLO OSORIO C.C. 1.003.050.084**
RADICACIÓN: **23-686-40-89-001-2023-00174-00**

Presenta el señor KLEIVER JOSE LOPEZ PETRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.003.035.014, quien actúa en nombre propio, la subsanación de la demanda en término.

Revisada la misma, advierte el despacho que ésta no fue subsanada en los términos que se le indicó en el auto que se inadmite; pues si bien es cierto, se presenta el documento que al parecer fue suscrito por el demandado en la inspección central de policía, este no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso para que sea una obligación clara, expresa y actualmente exigible. En lo que respecta a la notificación de la demanda en debida forma al demandado, si bien es cierto que se evidencian unas constancias de conversación por WhatsApp, no se sabe a ciencia cierta quien es el titular pues se señala que es “Juan” sin especificar apellidos e igualmente no se establece como lo adquirió y si efectivamente corresponde al demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho RECHAZARÁ la demanda de la referencia conforme a los requisitos establecidos en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y el articulo 422 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el señor KLEIVER JOSE LOPEZ PETRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.003.035.014, quien actúa en nombre propio, contra el señor JUAN JOSE POLO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.003.050.084**,** en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DÉJESE las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc09b332b7d8481b5bf29f5a2186681588c4722d967e302eaa9efa312dabebdb**

Documento generado en 23/05/2023 02:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica